



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3476**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

01 DIC 2022

VISTO:

El Doc. N° 383478-268088-2022, de fecha 21/11/2022, presentado por doña **MARGARITA NELLY MENDOZA VILA**, representante legal de la empresa **COMERCIAL MAYUMIS S.R.L.**, sobre Descargo a imposición a la papeleta de infracción N° 09880, y el Informe Técnico N° 973-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

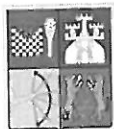
Que, en acciones de fiscalización personal competente con fecha 14 de noviembre de 2022, a horas 10:39 am, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Mantaro N° 740-Huancayo, de giro Venta de Abarrotes y Condimentos por Mayor y Menor, imponiendo la Papeleta de Infracción N° 09880, por la infracción de: **"POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPEYT. 67**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, con Doc. N° 383478-Exp. N° 268088, de fecha 21/11/2022, doña **MARGARITA NELLY MENDOZA VILA**, representante de la empresa **COMERCIAL MAYUMIS S.R.L.**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 9880, bajo los siguientes argumentos; i.-) habiendo impuesto la inconcebible infracción por exhibir y vender productos en la vía pública, una vez más el personal edil viene actuando con abuso de autoridad pues no estamos ocupando la vía pública, señor Gerente, ocupamos como siempre y conforme al acuerdo desde anteriores gestiones menos de 30 cm de nuestro frontis, ii) en ese sentido como conductor del establecimiento no me estoy rehusando de las acciones de fiscalización más por el contrario para evitar un cierre hemos procedido así sea injusto con el pago de la sanción pecuniaria conforme es de apreciarse del recibo de pago realizado ante el SATH que adjunto al presente.

Que, el Informe Técnico N° 973-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otros, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales, y como en el presente caso, se comprobó fehacientemente la ocupación de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, obstaculizando el libre tránsito peatonal generando la inseguridad a los peatones, conforme se tiene la toma fotográfica aportado por el fiscalizador Raúl E. Quispe Soto, por lo que la infracción se encuentra correctamente impuesta, conforme reconoce la empresa infractora, al realizar el pago adjunto del SATH, de fecha **15/11/2022**, la suma de 460.00, quedando extinguida la sanción pecuniaria de acuerdo al artículo 10°.- de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la empresa infractora, a través de su representante doña Margarita Nelly Mendoza Vila, solo cumplió con el pago de la multa pecuniaria, **sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción**, conforme a lo señalado en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas, siendo una infracción **NO SUBSANABLE**.

En ese orden de ideas, se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con el código GPEYT 67, en el CUISA, se establece como sanción complementaria y/o sanción no pecuniaria la sanción de clausura temporal, establecido en el numeral 3.2.- del artículo 3° del Reglamento de Aplicaciones y sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por consiguiente, **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por la





recurrente, debiéndose de emitir el acto resolutivo de clausura temporal, teniendo en cuenta el pago efectuado, y al Principio de Proporcionalidad y razonabilidad. 3538

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

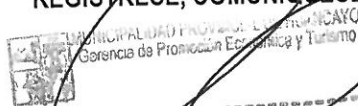
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña MARGARITA NELLY MENDOZA VILA; en consecuencia, **CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, de giro Venta de Abarrotes y Condimentos al por Mayor y Menor, ubicado en el Jr. Mantaro N° 740-Huancayo, regentado por la empresa COMERCIAL MAYUMIS S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente, a la Oficina de Ejecución Coactiva, asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a la administrada con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Mantaro N° 740-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Torres
GERENTE